

024 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	430-17	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA		8/06/2022	254	<p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° 430-17 causadas hasta la fecha mediante el concepto Técnico N° 188 de 19 de mayo de 2022, se indica que el titular No se encuentra al día.</i></p> <p align="center">4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 430-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p align="center">REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>1. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto PARMZ N° 308 del 12/08/2021, donde se requiere al titular del contrato No. 430-17, bajo causal de caducidad (...), para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101003598, de acuerdo a lo requerido mediante auto PARMZ – 279 del 17 de mayo de 2018 y auto No. 085 del 27 de febrero de 2019, y Auto Parma 155 del 11/05/2020, adicionalmente, deberá manifestar que porcentaje de la producción anual aprobada en el PTO corresponde a gravas de río, gravas de cantera y arena de río, ya que, en el PTO en su momento se estableció 60.000 m3/anales de gravas de cantera y arena, estos porcentajes se requieren para realizar el cálculo de la póliza; en virtud del concepto técnico No.188 del 19 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. de acuerdo</i></p>

					<p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por un valor de la Póliza Minero Ambiental por un valor de ciento setenta millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta pesos (\$170.946.240), de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico 188 de 19 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo de la Viabilidad Ambiental, o en su defecto, el estado de trámite adelantado para su obtención por parte de la autoridad ambiental competente, con fecha no superior a 90 a días de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°188 de 19 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que efectúe la corrección del formato básico minero semestral 2008 y semestral 2011 para arenas, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 188 del 19 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros de las anualidades 2005 y 2015, y semestral 2011 para gravas y , Formatos Básicos Mineros de las anualidades 2017 y 2018 para gravas y recebo, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 188 del 19 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral para recebo 2007, 2008, 2010 y 2011, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°188 del 19 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que allegue los Formato Básico Minero de las anualidades 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 188 del 19 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012 para recebo, III trimestre de 2019 para recebo, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 188 del 19 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR por última vez al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los requerimientos realizados a través del auto PARMZ No. 671 del 23 de octubre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 188 del 19 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie sobre la Resolución VCT 041 del 05/02/2021, “por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. 430-17”, en donde la Agencia Nacional de Minería, resuelve en el ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el trámite de devolución de área será analizado por esta vicepresidencia una vez la solicitud de cesión de derechos y obligaciones con radicado 20199090315682 de 20 de febrero de 2019 (Aviso de Cesión) y radicado No. 20199090343102 del 07 de noviembre de 2019 (Contrato de Cesión) allegada por la señora MARTHA LUZ MARIN BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447, sea resuelta favorablemente o en su defecto la titular opte por continuar con la solicitud de renuncia a los derechos que ostenta dentro del Contrato de Concesión No. 430 – 17 presentada con oficio del 15 de julio de 2009</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR al titular y al grupo RUCOM, que debido a que el título no cuenta con viabilidad ambiental se debe ser desanotado del listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 188 del 19 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que mediante radicado No 48429-0 y evento No 339538 del 05/abril/2022 se realizó la INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la corrección de la modalidad del contrato de concesión No. 430-17, por LEY 685 DE 2001; y la corrección de la vigencia: HASTA 19/08/2031</p> <p>4. INFORMAR a los titulares que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 188 del 19 de mayo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	583-17	Empresa Minera De Caldas Sociedad Por Acciones Simplificada-EMCALDAS S.A.S		8/06/2022	255	<p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 583-17 causadas a la fecha mediante el presente concepto técnico PARMA N° 189 de 20 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 583-17 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que allegue los cánones superficarios de segunda y tercera anualidad de exploración; Canon superficario de primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje de acuerdo a los requerimientos y montos señalados mediante el auto PARMZ N° 308 del 12/08/2021; en virtud del concepto técnico No.189 del 20 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la</p>

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. de acuerdo</i></p> <p><i>2. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de ciento treinta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y dos pesos (\$136.756.992), toda vez que se encuentra vencida desde el 18/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. del presente Concepto Técnico PARMA N° 189 de 20 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero Anual 2017 en la plataforma ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en el presente Concepto Técnico PARMA N° 189 de 20 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. De acuerdo a lo señalado en el presente Concepto Técnico PARMA N° 189 de 20 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías de 78,52 m3 de arena y el pago de las regalías de 101,48 m3, reportada en el formato básico minero semestral 2018. De acuerdo a lo señalado en el presente Concepto Técnico PARMA N° 189 de 20 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2021 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. De acuerdo a lo señalado en el presente Concepto Técnico PARMA N° 189 de 20 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero por última vez bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago del II III y IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo señalado en el presente Concepto Técnico PARMA N° 189 de 20 de mayo de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en lo relacionado a los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo señalado en el presente Concepto Técnico PARMA N° 189 de 20 de mayo de 2022, y para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para que allegue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el faltante de regalías de I trimestre de 2017 de arena, por un valor de cuatrocientos noventa mil ciento ochenta y dos pesos (\$ 490.182), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de I trimestre de 2017 de Grava, por un valor de doce mil setecientos veinticuatro pesos (\$ 12.724), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de II trimestre de 2017 de arena, por un valor de ciento noventa y dos mil quinientos ochenta y dos pesos (\$ \$ 192.582), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de II trimestre de 2017 de Grava, por un valor de cientos dos mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$ 102.357), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el faltante de regalías de III trimestre de 2017 de arena, por un valor de ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$ 177.653), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de III trimestre de 2017 de Grava, por un valor de ciento treinta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$ 131.154), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de IV trimestre de 2017 de arena, por un valor de sesenta y cinco mil novecientos treinta y dos mil pesos (\$ 65.932), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de IV trimestre de 2017 de Grava, por un valor de cuarenta y ocho mil setecientos seis pesos (\$ 48.706), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el porcentaje de explotación de gravas y arenas que se realiza en la explotación, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico PARMA N° 189, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de 20 de mayo de 2022. para que allegue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el faltante de regalías de I trimestre de 2018 de arena, por un valor de ciento nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$ 109.548), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de I trimestre de 2018 de Grava, por un valor de ochenta mil novecientos veinticinco pesos (\$ 80.925), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de II trimestre de 2018 de arena, por un valor de cincuenta mil setenta y cuatro pesos (\$ 50.074), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de II trimestre de 2018 de Grava, por un valor de treinta y seis mil novecientos noventa pesos (\$ 36.990), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de III trimestre de 2018 de arena, por un valor de cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$ 45.469), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de III trimestre de 2018 de Grava, por un valor de treinta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$ 33.588), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i> • <i>el faltante de regalías de IV trimestre de 2018 de arena, por un valor de setenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos (\$ 79.593), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> el faltante de regalías de IV trimestre de 2018 de Grava, por un valor de cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos (\$ 58.798), más los intereses causados hasta la fecha de pago. el faltante de regalías de IV trimestre de 2018 de Grava, por un valor de treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$ 30.445), más los intereses causados hasta la fecha de pago. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 583-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR al titular minero con, respecto a la renuncia de la etapa de exploración, en aras de efectuar explotación anticipada que presenta el titular mediante oficio del 29/05/2002, se está evaluando por el área jurídica para darle respuesta. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 188 del 20 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO		9/06/2022	256	<ol style="list-style-type: none"> DISPOSICIONES <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKB-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

						<p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 081 de 23 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 081 de 23 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	CH9-101	HENRY GRAJALES GARCIA		9/06/2022	257	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CH9-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 082 de 25 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 082 de 25 de mayo de 2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		9/06/2022	258	<p><i>Este informe hace parte integral del expediente del título GEG-115, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>DISPOSICIONES</i> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-115, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 083 de 25 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, no se reportaron NO CONFORMIDADES.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 083 de 25 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente proveído.</i> <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por</i>

						<p><i>ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ		9/06/2022	259	<p><i>El presente Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 084 de 26 de mayo de 2022, hace parte integral del expediente del título GEG-114, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</i></p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-114 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIR.</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 084 de 26 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, Lo cual será evidenciado en la próxima visita De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 084 de 26 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 084 de 26 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titula minero que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p>

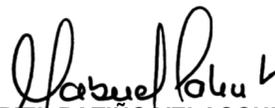
						<p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA, ARNOBI BUITRAGO Y PEDRO NEL ORTIZ.		9/06/2022	260	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IEI-15072, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 085 de 26 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, Lo cual será evidenciado en la próxima visita De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 085 de 26 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente Auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 085 de 26 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p>

						<p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 DE JUNIO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales